

REPUBLICA DE COLOMBIA
COMISION NACIONAL DE CREDITO AGROPECUARIO
RESOLUCION NUMERO 08

Abril 18 de 1995

Por la cual se autoriza el redescuento ante FINAGRO de los créditos reestructurados a caficultores por la Caja de Crédito Agrario, en desarrollo del programa de refinanciación definido por el Comité Nacional de Cafeteros para 1994

LA COMISION NACIONAL DE CREDITO AGROPECUARIO

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley 16 de 1990 y la ley 101 de 1993,

RESUELVE:

ARTICULO 1o. De conformidad con lo previsto en el numeral 5o. del artículo 6o. de la Ley 16 de 1990, autorizar a FINAGRO para que redescuente los créditos reestructurados por la Caja de Crédito Agrario en desarrollo del programa de refinanciación a caficultores, definido por el Comité Nacional de Cafeteros el 13 de octubre de 1994.

PARAGRAFO: El programa de redescuento de que trata este artículo contempla los créditos reestructurados de acuerdo con los siguientes términos básicos:

- a) Abonos iniciales mínimos equivalentes al veinticinco por ciento (25%) de los intereses pendientes de pago y al quince por ciento (15%) del capital.

J.P.

- b) Plazo máximo de diez (10) años, incluido un período de gracia a capital no superior a treinta y seis (36) meses, convenido entre las partes.


ARTICULO 2o.- El redescuento de los créditos objeto de reestructuración en los términos antes señalados, podrá efectuarse hasta el 30 de septiembre de 1995. El margen de redescuento aplicable será del ochenta por ciento (80%) y las restantes condiciones financieras que regirán las operaciones de redescuento se ajustarán a lo señalado en la Resolución No. 01 de 1994 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y en las disposiciones que la sustituyan, modifiquen o adicionen.

ARTICULO 3o.- El monto máximo de recursos para el redescuento de los créditos reestructurados de que trata la presente Resolución será de UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$1.761.000.000.00) M/CTE, que serán financiados con recursos del Fondo Nacional del Café.

ARTICULO 4o.- La presente Resolución rige desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Dada en Santafé de Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de abril de mil novecientos noventa y cinco (1995).


ANTONIO HERNANDEZ GAMARRA
Presidente


JIMENO PERDOMO RIVERA
Secretario